

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA.**

Resolución.

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165106-0118-2019, donde obra Auto N° **0238** del 29 de mayo de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la fuente hídrica Rio Apartadó, para la construcción de CANAL DE AGUAS LLUVIAS PARA EL PROYECTO DE CIUDADELA CONFAMA ETAPA 2, ubicado en las coordenadas **X:719.407,556** y **Y:1.363.411,073**, localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la Corporacion CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.841-9.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 07 de junio de 2019.

Que el acto administrativo en mención fue publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin que se presentaran oposiciones al trámite.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 27 de junio de 2019 al lugar del proyecto, rindiendo los informes técnicos:

INFORME TECNICO N° 1206 del 08 de julio de 2019, en el cual se indicó lo siguiente:

Recomendaciones y/u Observaciones

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1030-2019

Fecha: 2019-08-22 Hora: 17:55:26

Folios: 1

Suspender el trámite de permiso de ocupación de cauces de la estructura de disipación para la entrega de aguas lluvias y de escorrentía de las etapas 1 y 2 de la ciudadela COMFAMA y requerir a la Caja de compensación Familiar de Antioquia (COMFAMA), identificada con NIT 890.900.841, para que presente análisis de socavación lateral del margen izquierdo, e indique las obras de protección que se implementarán para reducir la probabilidad de colapso de la obra propuesta.

INFORME TECNICO N° 1444 del 14 de agosto de 2019 en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grado s	Minuto s	Segund os	Grados	Minut os	Segund os
Canal conducción descarga	7	52	25.8	76	37	16.9
Disipador de energía	7	52	28.77	76	37	16.09

2. Conclusiones

Revisada la información allegada por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, identificada con **NIT 890.900.841** que contiene diseño del canal de aguas lluvias, diseño hidráulico para el manejo de la escorrentía superficial, consideraciones de diseño, dimensiones del canal, descripción del modelo empleado, diseño hidráulico y diseño del disipador de energía, análisis hidrológico, hidráulico, de socavación, obras de protección del río Apartadó en el área donde se proyecta la obra, considerando las crecientes máximas para un periodo de retorno de 100 años en el tramo objeto de análisis, para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce de la corriente hídrica en mención para la construcción de una obra disipadora de energía de 15.35 metros de longitud, se verifica que contiene los elementos técnicos necesarios que sustentan las obras propuestas.

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura en concreto reforzado que obedece a un disipador de energía de 15.35 metros de longitud por 2 metros de ancho y 1.5 metros de altura, cuenta con 8 escalas con huella de 1.7m y contrahuella de 0.5m pendientes del 1 %, la obra ocupa un área estimada de 30.07 m² que se encargará de disipar la energía generada en la entrega de las aguas producto de la escorrentía superficial generada en las etapas 1 y 2 de la ciudadela COMFAMA, y en las áreas aferentes, para la protección de la obra se proyecta la implantación de dos llaves en concreto ciclópeo de espesor de 0,40 metros y profundidad de 2,00 metros al inicio y final del cabezote de la tubería de descarga, con el objetivo de estabilizar el cabezote; luego se propone un colchogavión de 7,70 metros de ancho, 0,25 metros de espesor y 4,30 metros de longitud. Al finalizar el colchogavión se proyecta construir una llave en concreto ciclópeo de espesor de 0,40 metros y profundidad de 2,00 metros

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1030-2019

Fecha: 2019-08-22 Hora: 17:55:26 Folios 1

Bajo los diseños allegados, la construcción del dissipador y las obras de protección no ofrecen riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia de la obra.

La construcción de la estructura dissipadora de energía y las obras de protección propuestas intervienen de forma permanente un área total de 63.18 m², cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.

La obra de descarga de aguas lluvias no afecta el comportamiento hidráulico de la fuente hídrica, ya que la cota de la lámina de agua asociada al periodo de retorno de 100 años aumentado en un 40% (26,39 m.s.n.m.) está por debajo de la cota batea de las obras propuestas (26,76 m.s.n.m.).

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, La Caja de compensación Familiar de Antioquia COMFAMA., deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del río Apartadó en el tramo objeto de intervención.

3. Recomendaciones y/u Observaciones

*De acuerdo con la información allegada por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA**, identificada con **NIT 890.900.841**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GRANADOS SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°70.099.935**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del río Apartadó donde se proyecta la construcción de una estructura dissipadora para la entrega de aguas lluvias y de escorrentía generadas en la etapa 1 y 2 del proyecto denominado Ciudadela COMFAMA, con localización en las coordenadas geográficas latitud norte 7° 52'28.77" y longitud oeste 76°37'16.09"*

De acuerdo a los diseños presentados la obra a construir corresponde a una estructura en concreto reforzado que obedece a un dissipador de energía de 15.35 metros de longitud por 2 metros de ancho y 1.5 metros de altura, cuenta con 8 escalas con huella de 1.7m y contrahuella de 0.5m pendientes del 1 %, la obra ocupa un área estimada de 30.07 m² que se encargará de disipar la energía generada en la entrega de las aguas producto de la escorrentía superficial generada en las etapas 1 y 2 de la ciudadela COMFAMA, y en las áreas aferentes, para la protección de la obra se proyecta la implantación de dos llaves en concreto ciclópeo de espesor de 0,40 metros y profundidad de 2,00 metros al inicio y final del cabezote de la tubería de descarga, con el objetivo de estabilizar el cabezote; luego se propone un colchogavión de 7,70 metros de ancho, 0,25 metros de espesor y 4,30 metros de longitud. Al finalizar el colchogavión se proyecta construir una llave en concreto ciclópeo de espesor de 0,40 metros y profundidad de 2,00 metros

La construcción de la estructura dissipadora de energía y las obras de protección propuestas intervienen de forma permanente un área total de 63.18 m²

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por COMFAMA y aprobados por la Corporación.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA			
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1030-2019		
Fecha:	2019-08-22	Hora:	17:55:26
Folios:	1		

Aprobar el plano de la localización de la estructura de disipación de energía y las obras de protección propuestas, planos estructurales, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.*
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de la margen del río Apartadó en la zona de influencia de la solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.*
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.*
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.*
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.*
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.*
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.*
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río Apartadó o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.*

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la

diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Artículo 52º.- *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.*

Artículo 55º.- *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)*

Artículo 102 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- *Corresponde al Gobierno:*

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan

CORPOURABA			
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1030-2019		
otras disposiciones.			
Fecha:	2019-08-22	Hora:	17:55:26
Folios:			1

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Con base en la información presentada en el Informe Técnico N° 1444 del 14 de Agosto de 2019, se plantea el **CANAL DE AGUAS LLUVIAS PARA EL PROYECTO DE CIUADELA CONFAMA ETAPA 2**, ubicado en las coordenadas **X:719.407,556** y **Y:1.363.411,073**, localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, que acorde con el análisis cartográfico N° 1172 del 01 de julio de 2019, la localiza la obra en zona de expansión del municipio de Apartadó, zona hidrográfica 12, Caribe litoral, río León 1201, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

- POT zonificación ambiental, Zona de expansión
- Categoría de tipo uso del suelo: Zona de expansión
- POMCA – Zonificación Ambiental: Río León en formulación
- Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones forestales de carácter productor
- Cobertura del suelo: cultivos permanentes herbáceos
- Gestión del riesgo: Amenaza media por inundación
- Cedula catastral del predio 0451001045000100075

La estructura se ubica en una zona con amenaza media por inundación, sin embargo, no presenta restricciones para el objeto del permiso para la construcción de la estructura de disipación escalonada para la entrega de aguas lluvias y de escorrentía al río Apartadó.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, la información allegada por la Corporacion CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.841-9, es viable ambientalmente la construcción de CANAL DE AGUAS LLUVIAS PARA EL PROYECTO DE CIUADELA CONFAMA ETAPA 2, ubicado en las coordenadas **X:719.407,556** y **Y:1.363.411,073**, sobre la ronda hídrica del río Apartadó donde se proyecta la construcción de una estructura disipadora para la entrega de aguas lluvias y de escorrentía generadas en la etapa 1 y 2 del proyecto denominado Ciudadela COMFAMA, con localización en las coordenadas geográficas latitud norte 7° 52'28.77" y longitud oeste 76°37'16.09.

Por otra parte, es importante indicar que la Corporacion CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA, identificada con Nit 890.900.841-9, deberá observar las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1030-2019

Fecha: 2019-08-22 Hora: 17:55:26 Folios: 1

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GRANADOS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.099.935, o por quien haga sus veces en el cargo, el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** sobre la ronda hídrica del río Apartadó donde se proyecta la construcción de una estructura disipadora para la entrega de aguas lluvias y de escorrentía generadas en la etapa 1 y 2 del proyecto denominado Ciudadela COMFAMA, con localización en las coordenadas geográficas latitud norte 7° 52'28.77" y longitud oeste 76°37'16.09, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica Rio Apartadó, se realizarán conforme las siguientes características:

- corresponde a una estructura en concreto reforzado que obedece a un disipador de energía de 15.35 metros de longitud por 2 metros de ancho y 1.5 metros de altura, cuenta con 8 escalas con huella de 1.7m y contrahuella de 0.5m pendientes del 1 %, la obra ocupa un área estimada de 30.07 m2 que se encargará de disipar la energía generada en la entrega de las aguas producto de la escorrentía superficial generada en las etapas 1 y 2 de la ciudadela COMFAMA, y en las áreas aferentes, para la protección de la obra se proyecta la implantación de dos llaves en concreto ciclópeo de espesor de 0,40 metros y profundidad de 2,00 metros al inicio y final del cabezote de la tubería de descarga, con el objetivo de estabilizar el cabezote; luego se propone un colchogavión de 7,70 metros de ancho, 0,25 metros de espesor y 4,30 metros de longitud. Al finalizar el colchogavión se proyecta construir una llave en concreto ciclópeo de espesor de 0,40 metros y profundidad de 2,00 metros
- La construcción de la estructura disipadora de energía y las obras de protección propuestas intervienen de forma permanente un área total de 63.18 m2.

Parágrafo 2. Aprobar la información relacionada con:

- El plano de la localización de la estructura de disipación de energía y las obras de protección propuestas, planos estructurales, información hidrológica, hidráulica y de socavación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, para que durante las actividades de construcción ocupe el área de retiro del rio Apartadó para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan

CORPOURABA			
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1030-2019		
otras disposiciones.			
Fecha	2019-08-22	Hora	17:55:26
			Folios: 1

construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **2 años**, contados a partir de la firmeza del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce, playas y lechos que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por **CORPOURABA** mediante concepto técnico N° 1444 del 14 de agosto de 2019, obrante en el expediente **200-16-51-06-0118-2019**. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica río Apartadó, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica río Apartadó

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica río Apartadó, en las coordenadas geográficas latitud norte 7° 52'28.77" y longitud oeste 76°37'16.09, localizado en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de la margen del río Apartadó en la zona de influencia de la solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la quebrada intermitente sin nombre, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del río, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la quebrada, por lo que LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA deberá tomar las

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1030-2019

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2019-08-22 Hora: 17:55:26 Folios: 1

todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.

- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río Apartadó o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del río Sucio, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto de trámite.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce, corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y la ocupación del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a la Corporación **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.841-9, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, será notificado al titular de la presente autorización, o a quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1030-2019		
Fecha	2019-08-22	Hora 17:55:26 Folios 1

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA.
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.	<i>Kendy</i>	21 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján.	<i>JLO</i>	22-8-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165106-0118-2019.